



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración de Correos el 10. de marzo de 1924

AÑO LXXIV
TOMO CXXV

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE AGOSTO DE 1987

NUMERO 63

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---|
| DECRETO Número 89 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que reforma artículos de la Ley de Educación Pública del Estado de Guanajuato..... | 1 |
| DECRETO Número 93 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que reforma artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato | 6 |
| DECRETO Número 94 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que reforma artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato..... | 6 |
| DECRETO Número 95 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso del Estado, que abroga la Ley de Asociaciones Civiles | 7 |
| DECRETO Número 96 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que abroga la Ley de Fomento y Protección de Ciudades Nuevas en el Estado de Guanajuato..... | 7 |
| DECRETO Número 97 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, a donar un terreno de propiedad municipal..... | 8 |
| DECRETO Número 98 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que abroga la Ley para el Funcionamiento de Cantinas, Pulquerías, Cervecerías, Expendios de Bebidas Embriagantes en Botella Cerrada, Almacenes de Licores y Similares..... | 8 |
| DECRETO Número 100 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que abroga la Ley de Organización del Servicio de Salubridad del Estado..... | 9 |
| DECRETO Número 101 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que abroga el Decreto que declara de Interés Público la Implantación y el Mantenimiento del Servicio de Higiene del Trabajo..... | 9 |

DECRETO NUMERO 93

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforman los artículos 16, 23, 24, 25, 27, 28, 416, 417, 437, 438, 564 y 569 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"ARTICULO 16. — Los negocios civiles son decididos, en el Estado, por los Jueces Menores, los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 23. — Los Jueces Menores

ARTICULO 24. — Los Jueces de Primera Instancia

contra las resoluciones de los Jueces Menores.

ARTICULO 25. —

competencia de los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 27. —

En negocios de la competencia de los Jueces Menores

será competente para conocer del negocio el Juez de Primera Instancia.

ARTICULO 28. —

En casos de urgencias, puede dictar la providencia el Juez de Primera Instancia o Menor.

ARTICULO 416. — En los Juicios ante los Jueces Menores

ARTICULO 417. — En la demanda y la contestación ante los Jueces Menores.

ARTICULO 437. — Las sentencias de los Jueces Menores

conocerán de la revisión los Jueces de Primera Instancia

ARTICULO 438. — Fuera de las sentencias, ninguna otra resolución de los Jueces Menores

ARTICULO 564. — De todos los juicios sucesorios, cualquiera que sea su cuantía, conocerán los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 569. —

....., y aún tratándose de Jueces Menores

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., 9 de julio de 1987. — J. Guadalupe Enríquez Maagña, D.P. — Jesús del Moral Vázquez, D.S. — Eusebio Flores Flores, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 94

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforman los artículos 11, 12, 45, 134, 135, 143 y 295 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. — Los Jueces Menores conocerán de los delitos que sólo puedan

del Código Penal. De todos los demás delitos conocerán los Jueces de Primera Instancia. Esta regla